



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Acta

Número:

Referencia: audiencia 27-5-21 EX-2020-16145586- -GDEBA-DPNCMTGP

En la Provincia de Buenos Aires, mediante la plataforma Cisco Web Meetings, a los **27 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10:00 horas**, comparecen ante el Funcionario, de la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de Buenos Aires, Blas Ignacio Castellani; por una parte en representación de la **Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles**, Mario LAVIA en calidad de Sec. Gremial Interior; Daniel IBARRA en su condición de Pro Secretario Gremial Interior y Gabriel MATARAZZO en su calidad de Sec. de Finanzas, con correo electrónico mario.lavia@petroleoygas.com.ar; por otra parte, y en representación de las empresas **BOBAHIA, BIOBIN, BIOBAL ENERGY SA, REFINAR BIO Y BIOCORBA S.A., BIORAMALLO S.A. Y BOJAGRO S.A.**, Cristián CANTORE en su condición de Gerente de RRHH, con el patrocinio legal del Dr. Telmo CONTRERAS en su condición de apoderado con correo electrónico telmocontreras2006@hotmail.com y crismar1999@hotmail.com.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del acuerdo arribado en forma privada el que vienen a ratificar ante esta autoridad.

Cedida la palabra a **todas las partes en forma conjunta y de común acuerdo**, hacen saber a esta autoridad han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: La pandemia recrudesció una crisis muy aguda que el sector viene atravesando desde principios de 2019. No hay ninguna planta pyme obteniendo margen, sino que en el mejor de los casos alguna que pueda cubrir los costos y otras totalmente paralizadas. A su vez, el precio dispuesto por el Gobierno nacional a través de Secretaría de Energía "no cubre los costos". Acentúa la gravedad económica y financiera por la que atraviesa el sector el extremo de que el productor carece en absoluto de previsibilidad toda vez que el Gobierno nacional se limitó solamente a prorrogar la vigencia de la actual ley de biocombustibles, que vencía en los próximos días, para poder contar con más tiempo para discutir el nuevo régimen que se propone para el sector. La prórroga de la Ley de Biocombustibles tiene lugar en momentos en que el Congreso de la Nación todavía no sancionó la nueva iniciativa relacionada con esta materia. A través del Decreto 322/2021 publicado en el Boletín Oficial el Gobierno extendió la vigencia de la ley de Biocombustibles, la cual iba a

vencer el próximo 12 de mayo, por otros 60 días o hasta que surja una norma nueva que la reemplace. Frente a esta difícil situación e imprevisibilidad por la que atraviesa el sector y con el fin de mantener las fuentes de trabajo y mantener la actividad, las partes arriban al siguiente acuerdo paritario.

PRIMERO: Luego de un intercambio de posiciones todas las partes en forma conjunta y de común acuerdo, hacen saber a esta autoridad que: la representación sindical y la representación de las empresas BIOBAHIA S.A., BIOBIN S.A. BIOBAL ENERGY S.A., REFINAR BIO S.A. Y BIOCORBA S.A., que han arribado al siguiente acuerdo en los términos del art. 223bis. LCT: Como contraprestación no remunerativa, estas empresas abonaron el 100% de la remuneración neta correspondiente al mes de febrero del 2021, haciéndose cargo la empresa de la contribución a la obra social sobre el monto resultante el cual tendrá carácter de no remunerativo conforme a lo establecido al art. 223bis LCT. Asimismo, como contraprestación no remunerativa, estas empresas abonaron el 100% de la remuneración neta correspondiente al mes de marzo del 2021, habiéndose acordado un incremento del 15%, sobre la remuneración neta del mes de febrero del 2021, haciéndose cargo la empresa de la contribución a la obra social sobre el monto resultante el cual tendrá carácter de no remunerativo conforme a lo establecido al art. 223bis LCT.

SEGUNDO: También ambas partes, en forma conjunta, acuerdan para el mes de mayo del 2021 otorgar una contraprestación no remunerativa, equivalente el 100% de la remuneración neta que se abonó en el mes de marzo 2021, acordando ambas partes un incremento sobre la misma 15% de la remuneración neta percibida en el mes de febrero del 2021, haciéndose cargo la empresa de la contribución a la obra social sobre el monto resultante el cual tendrá carácter de no remunerativo conforme a lo establecido al art. 223bis LCT.

TERCERO: Ambas partes acuerdan asimismo mantener reuniones en el mes de agosto a los fines de analizar la situación por la que atraviesa la actividad y continuar con las negociaciones.

CUARTO: Atento al acuerdo arribado por las partes supra manifestado, solicitan su homologación a esta autoridad de aplicación.

Luego, cedida la palabra a la **representación sindical**, manifiesta que solicita a las empresas aquí presentes hagan entrega de manera inmediata los recibos de sueldo a todos los trabajadores.

Cedida la palabra a la **representación empresaria**, manifiesta que se compromete a entregar los recibos de sueldo a todos los trabajadores en los próximos días.

Retomando la palabra el **funcionario actuante** y atento a las manifestaciones, solicita a la representación empresaria que haga entrega de los recibos de sueldo a todos los trabajadores. Luego y atento al acuerdo arribado por las partes supra manifestado, y habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 185/2020 en estas actuaciones, hace saber que elevará las presentes a la superioridad a los fines que estime corresponder, quedando los comparecientes debidamente notificados. No siendo para más, en este acto se cierra, dejando específicamente aclarado, que se realiza en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante DNU PEN 260/2020 y modificatorios, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio decretado mediante DNU PEN 67/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N°132/2020, N°165/2020, N°167/2020 y lo establecido en la Resolución MTGP 114/2020 y Resolución MTGP 120/2020, que textualmente establece: "ARTÍCULO 1°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Trabajo, serán consideradas como no interrumpibles en la emergencia, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020: a) Los servicios y actividades desarrollados en el marco del Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo, en especial, los relacionados con el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria el Procedimiento Preventivo de Crisis.", y la Resolución MTGP 132/2020. En este estado, y no

siendo para más a las 10.20 horas se da por finalizado el acto, comunicándose que la presente acta se remitirá vía correo electrónico a los ut-supra denunciados.